



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 156-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Julio del 2024.

VISTO:

La Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024; Informe Legal N° 074-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 09 de abril de 2024; Memorandum N° 090-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 23 de mayo de 2024; Oficio N° 117-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 29 de mayo de 2024; Informe N° 233-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de junio de 2024; Informe N° 048-2024-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 26 de junio de 2024; Oficio N° 724-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 26 de junio de 2024; Informe N° 0731-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 01 de julio de 2024; Oficio N° 746-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de julio de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 200°, inciso 6), de la Constitución Política del Perú, establece que la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo. Asimismo, el artículo 65°, inciso 1), del Nuevo Código Procesal Constitucional señala que el proceso de cumplimiento tiene por objeto que el funcionario o autoridad renuente dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado a través de Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece: "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. **Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente**, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)."

Que, concordante con el Artículo N° 45 Medios de Controversia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica que "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución,

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es copia del ORIGINAL
04 JUL 2024
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 156-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Julio del 2024.

inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Asimismo, en el numeral 45.21 indica que "El laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya.

Que, con fecha 15 de setiembre del año 2022 se emite la Decisión Arbitral N° 15, con respecto al Proceso Arbitral N° 104-2021-CEAR.LATINOAMERICANO "Consortio Constructores II vs Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, compuesto por el Tribunal Arbitral Mg. Jimmy Pisfil Chafloque en su calidad de presidente, Daniel Triveño Daza y León Yauri Amaro, en su calidad de Árbitros, siendo el DR. Carlos Melena Ruiz el Secretario Arbitral de Cear Latinoamericano, el cual resuelven los puntos controvertidos de la forma siguiente:

PRIMERO: Declarar fundada en parte la primera pretensión de la parte demandante, declarando NULO el segundo punto de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSL/CO y ordenando a la Entidad el pago del monto de S/ 130,218.81 en favor de la contratista, por concepto de mayores gastos generales y NULO el cuarto punto de la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 223-2020-UNIFSL/CO que deniega el pago.

SEGUNDO: declarar fundada en parte la segunda pretensión principal de la parte demandante, declarando NULO y sin efecto legal la Resolución de Comisión Organizadora N° 382-2020-UNIFSLB/CO, que deniega la ampliación de plazo N° 2 y, en consecuencia, no corresponde aplicar penalidad e INFUNDADO en el extremo del pago de mayores gastos generales.

TERCERO: declarar fundada en parte la tercera pretensión principal de la parte demandante, declarando NULO y sin efecto legal la Resolución de Comisión Organizadora N° 35-2020-UNIFSLB/CO, que deniega la ampliación de plazo N° 3 y, en consecuencia, no corresponde aplicar penalidad e INFUNDADO en el extremo del

CUARTO: Declarar fundada la cuarta pretensión de la parte demandante, declarando NULO y sin efecto legal la Resolución de Comisión Organizadora N° 089- 2021-UNIFSLB/CO que declaró la resolución de contrato y aplica penalidad por mora.

QUINTO: Declarar fundada la quinta pretensión de la parte demandante, ordenando a la Entidad el pago de la Valorización N° 10, en el monto de S/ 295,661.05, más los intereses de ley.

SEXTO: Declarar fundada la sexta pretensión de la parte demandada, ordenando a la Entidad el pago de la Valorización N° 11, en el monto de S/ 237,084.15, más los intereses de ley.

SÉTIMO: Declarar fundada la séptima pretensión de la parte demandante, ordenando a la Entidad devolver las Cartas fianzas N° 614-01-0016985 y 614-01- 0016515, debiendo seguir el procedimiento establecido en la ley.

OCTAVO: Declarar fundada en parte la octava pretensión de la parte demandante, ordenando que la Entidad, asuma el 70% de los costos del proceso arbitral, el cual asciendan a la suma S/ 50,955.70 por concepto de pago a árbitros, el cual debe agregarse el pago de los impuestos correspondientes, y el monto de S/ 41,889.96 (el cual está incluido el pago del I.G.V.) por el servicio de administración de proceso arbitral pagados al Centro de Arbitraje Cear Latinoamericano.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA DEL ORIGINAL que se tiene a la vista
Bagua, 04 JUL 2024
Abu Arnulfo Bustamante Mejía
EDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 156-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Julio del 2024.

Que, mediante Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, la Sala Civil – Sede Utcubamba, sentencia: Infundado el recurso de apelación formulado por el presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (fs.222-225) y confirmar la resolución número siete de fecha 05 de diciembre de 2023 (FS.209-202), QUE RESUELVE: DECLARAR IMPROCEDENTE la contradicción al mandato de ejecución, formulada por la ejecutada Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; en consecuencia, ORDENO llevar adelante la ejecución forzada, hasta que la citada entidad ejecutada cumpla con pagar al CONSORCIO DE CONSTRUCTORES la suma total de setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos nueve soles con setenta y siete céntimos de sol (S/.755,809.67), (...).

Que, mediante Informe Legal N° 074-2024-UNIFSLB-OAJ, de fecha 09 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución N° ONCE, AUTO DE VISTA de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02. Sin embargo, se puede llevar como última instancia el recurso de casación, el cual procede contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.

Que, mediante Memorándum N° 090-2024-UNIFSLB-CO/P, de fecha 23 de mayo de 2024, el Presidente (e) de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, solicita pronunciamiento al expediente de arbitraje N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, en el cual deberá indicar los pasos a seguir con el trámite administrativo que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 117-2024-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 29 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que el plazo para interponer el recurso de casación es de diez días, contados desde la fecha del pronunciamiento de la Sentencia, por lo que dicho plazo ha vencido; se está a la espera de la Resolución de Sentencia en calidad de Cosa Juzgada, indicando que habiéndose vencido el plazo para interponer el recurso de casación recomienda derivar todo el expediente a la Dirección General de Administración para que conforme a sus atribuciones coordine y realice el trámite administrativo correspondiente; así mismo, indica que la parte demandante con fecha 16 de mayo de 2024, ha solicitado al Segundo Juzgado Civil – Sede Bagua, se declare consentida el Auto de Vista, materializado en la Resolución N° 11, de fecha 23 de marzo de 2024.

Que, mediante Informe N° 233-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 25 de junio de 2024, el Director General de Administración, solicita emisión de acto resolutivo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once de Vista del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02; así mismo, recomienda el inicio del proceso administrativo, y las denuncias civil y penal según corresponda por el perjuicio económico causado a la entidad (pago de gastos arbitrales), por la omisión, retardo, y actos funcionales, bajo responsabilidad, debiendo de prever la recuperación de dicho gasto.

Que, mediante Informe N° 048-2024-UNIFSLB-CO/P/SG, de fecha 26 de junio de 2024, el Secretario General, devuelve el expediente a la Dirección General de Administración, para que por su intermedio solicite opinión de disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al laudo arbitral y pago a favor de la Empresa Consorcio Constructores II.

Que, mediante Oficio N° 724-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 26 de junio de 2024, el Director General de Administración, solicita opinión de disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al laudo arbitral y pago a favor de la Empresa Consorcio Constructores II.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARÍA GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 04 JUL 2024

Abog. Aníbal Bustamante Mejía

FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 156-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Julio del 2024.

Que, mediante Informe N° 0731-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 01 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución N° ONCE, AUTO DE VISTA de fecha 26 de marzo del 2024, avalado por el Director General de Administración mediante Oficio N° 746-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 01 de julio de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad de Tesorería y Contabilidad la devolución de los recursos económicos retenidos por la entidad como consecuencia de aplicación de máxima penalidad que corresponde a las valorizaciones 10 y 11 al Consorcio Constructores II en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, derivada de Decisión Arbitral N° 15, de acuerdo con el siguiente cuadro.

N°	DEVOLUCION DE RETENCION POR APLICACION DE MAXIMA PENALIDAD	MONTO
01	Valorización N° 10	S/ 295,661.05
02	Valorización N° 11	S/ 237,084.15
	TOTAL	S/ 532,745.20

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15, según el siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DE PAGO COSTO DE OBRA – GASTOS INDIRECTOS	MONTO
01	Mayores Gastos Generales	S/ 130,218.81
	TOTAL	S/ 130,218.81

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **04 JUL 2024**
[Firma]
Alex Arzuño Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 156-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de Julio del 2024.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Unidad Ejecutora de Inversiones para que tome las acciones necesarias, de acuerdo a lo ordenado por la Sala Civil – Sede Utcubamba, dispuesto en la Resolución Número Once, de fecha 26 de marzo del 2024, que contiene la Sentencia del Expediente N° 00089-2023-0-0102-JR-CI-02, derivada de Decisión Arbitral N° 15, para que la entidad asuma el 70% de los costos del proceso arbitral, y el pago los servicio de administración de proceso arbitral pagados al Centro de Arbitraje CEAR LATINOAMERICANO, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	CONCEPTO DE GASTO ARBITRAL	MONTO
01	Pago a Árbitros	S/ 50,955.70
02	Servicio de Administración de Proceso Arbitral pagados al Centro de Arbitraje CEAR LATINOAMERICANO	S/ 41,889.96
	TOTAL	S/ 92,845.66

ARTICULO QUINTO: DISPONER la devolución las Cartas Fianza N° 614-01-0016985 y 614-01-0016515, una vez que se haya consentido la liquidación del contrato de obra, tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Secretaria Técnica y Oficina de Asesoría Legal, el inicio del proceso administrativo, y las denuncias civil y penal según corresponda por el perjuicio económico causado a la entidad.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER a la Dirección General de Administración realice las coordinaciones y trámites correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emma Noel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración
Planeamiento y Presupuesto
Economía
UEI

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Expediente: 156-2024-UNIFSLB/P

Bagua,

04 JUL 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL